

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****AUTORIZANDO LA ENAJENACIÓN MEDIANTE CONCURSO DEL PREDIO RÚSTICO
DENOMINADO «SIDI-EMBAREK», DE LARACHE**

Excmo. Señor: Con arreglo a lo preceptuado en el art. 2.º del Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1926, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por V. E. en su Despacho núm. 1.769, de 12 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado autorizar a V. E. para enajenar la finca denominada "Sidi Embarek,, situada en las cercanías de Larache, propiedad privada del Estado español, mediante concurso que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones aprobado por esa Alta Comisaría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1928.—P. D, El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación en propiedad, por concurso, del predio rústico denominado «Sidi Embarek», de Larache.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º El predio rústico denominado “Adir de Sidi Embarek,, está situado en la margen derecha del río Lucus, que le sirve de lindero en una gran parte de su perímetro. Dista unos 7 kilómetros de Larache, ciudad con la que tiene muy buena comunicación, utilizando la pista militar que en cierta longitud sirve de lindero al predio, que conduce a Tzelata de Raixana, y que arranca a corta distancia del puente de barcas sobre dicho río en la carretera de Tánger a Larache y Rabat. El predio en su conjunto fué inscripto en el Registro de Inmuebles de Larache en 14 de Septiembre de 1916 como propiedad privada del Estado español, libre de cargas y servidumbres, con una superficie total de 778 hectáreas, 28 áreas y 75 centiáreas.

La parte de dicho predio que ha de adjudicarse en propiedad por vía de colonización y mediante concurso, mide una superficie de 637 hectáreas, 39 áreas y 69 centiáreas, pues las 140 hectáreas, 89 áreas y 6 centiáreas restantes, se destinan a la población indígena del aduar en ellas enclavado, con el fin de que puedan conseguir su desenvolvimiento normal.

La superficie de 637,3969 hectáreas, teniendo en cuenta su naturaleza y actuales aprovechamientos, se clasifica en la siguiente forma:

	Hectáreas.
Cereales.....	67,0025
Arboles de ribera.....	59,2005
Macisma.....	403,0809
Terreno pantanoso.....	20,0010
Erial a pastos.....	5,0018
Monte bajo.....	83,1102
	637,3969

Todo el predio ha sido deslindado y amojonado, quedando perfectamente definida y marcada la línea que lo separa de la parte que se destina al aduar.

Se ha tasado en 60.000 pesetas, precio por el cual se ha de adjudicar con sujeción a las condiciones del presente pliego.

Art. 2.º La concesión de la propiedad quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.ª Durante los diez primeros años, a contar desde la fecha de adjudicación, el concesionario de la finca no podrá arrendarla ni transmitir su propiedad por actos *inter vivos* sin obtener para ello expresa y especial autorización del Gobierno español, y en representación del mismo del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos.

2.ª Durante los diez años siguientes a los diez primeros, el Gobierno español, y en su representación el Excmo. Sr. Alto Comisario, tendrá, en caso de venta de la finca, los derechos de tanteo y retracto.

3.ª Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de la finca, su adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en el mismo estado en que se adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los preceptos de la legislación de expropiación forzosa.

4.ª El adjudicatario de la finca queda obligado a respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes e israelitas, así como las vías y puertas que permitan el acceso a dichas obras y lugares.

5.ª El Estado español se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito por su arte o antigüedad que se descubran en las fincas enajenadas.

6.ª El adjudicatario, hasta obtener el título definitivo de propiedad de la finca, permitirá la entrada en ella del personal que, autorizado por la Dirección de Colonización, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

7.ª Los que en vida del adjudicatario, con la autorización en su caso de la Alta Comisaría, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad de toda la finca o en alguna parte de ella, tendrán los mismos derechos y deberes que los correspondientes a dicho adjudicatario.

Art. 3.º El pago del precio de adjudicación de la finca se abonará en la siguiente forma: 12.000 pesetas en el acto de la adjudicación, a cuyo fin la Dirección de Hacienda hará efectivo e ingresará en el Tesoro jalifiano, en el concepto de anticipo del Estado español, el importe del depósito que por igual suma fuese constituido por el interesado para tomar parte en el concurso; el resto en 20 plazos anuales consecutivos, con vencimiento en 1.º de Febrero, a partir del año 1930, cada uno por la cantidad de 2.400 pesetas.

Art. 4.º Los 20 plazos estipulados serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado por vía administrativa, utilizando en caso necesario los procedimientos de apremio y ejecución vigentes en la Zona.

A este fin se considerará el predio constituido en hipoteca legal hasta el completo pago del precio de adjudicación.

Tan sólo por causas excepcionales justificadas, y con la autorización de la Alta Comisaría, concedida a instancia del adjudicatario, con los informes favorables de las Direcciones de Hacienda y Colonización, podrá demorarse por un año como máximo el abono de algún plazo; pero en este caso se exigirá interés, a razón del 6 por 100 anual, por la cantidad y el tiempo correspondientes a la demora.

Art. 5.º El certificado, con el plano del lote, del Registro de Inmuebles, que constituye el título de propiedad del predio, según dispone el art. 41 del Dahir instituyendo dicho Registro, no se entregará al adjudicatario hasta tanto que haya satisfecho el total precio de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Los gastos de expedición de dicho certificado serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 6.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten al predio que se enajena, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 7.º Si por cualquier causa fuese preciso enajenar nueva-

mente el predio adjudicado, se seguirá para ello procedimiento análogo al que se determina en el capítulo II de este pliego.

Art. 8.º En cuanto puedan beneficiar a la parte vendedora serán de aplicación a la misma, para exigir el exacto cumplimiento de los contratos, las disposiciones especiales que las leyes señalen a favor del Majzén, toda vez que al Tesoro de éste corresponden, según determina el art. 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre de 1926, los productos que se obtengan del arrendamiento o cesión de los bienes del Estado español en Marruecos.

CAPITULO II

DISPOSICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DEL PREDIO Y TOMA DE POSESIÓN DEL MISMO

Art. 9.º Sólo podrán presentarse en el concurso para la adjudicación del predio los que previamente sean autorizados para ello por el Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, el que proveerá sin ulterior apelación en vista de las circunstancias que acrediten los interesados en sus instancias y de los informes que se obtengan.

Las instancias, que serán admitidas en el Registro de la Dirección de Colonización en Tetuán hasta las trece horas del día 1.º de Enero de 1929, deben contener los siguientes datos:

1.º Nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante.

2.º Si es agricultor expresará los nombres, clase y situación de predios rústicos que ha cultivado como propietario, arrendatario o aparcerero. Si fuese obrero del campo indicará los nombres, apellidos y domicilios actuales de los dueños o cultivadores de los predios rústicos en que hubiese trabajado, por lo menos durante los tres últimos años, como aparcerero, capataz, colono u obrero.

3.º Si no fuese agricultor indicará la industria, profesión u oficio a que se dedica actualmente y el lugar en que lo ejerce.

4.º Los medios económicos y elementos personales de que dispone para explotar el predio. En el caso de dirigir personalmente la explotación de la finca indicará las personas que con él han de es-

tablecerse en Marruecos. En otro caso, suscribirá la conformidad de que quedan encargadas de la explotación del predio, por lo menos, dos familias agricultoras españolas de buenos antecedentes.

A las solicitudes de autorización para tomar parte en el concurso acompañarán los interesados los informes y certificados que sirvan de justificación de los datos en aquéllas consignadas, y muy principalmente de los referentes a la aptitud agrícola, solvencia y conducta.

Art. 10. A los que sean admitidos por la Alta Comisaría para tomar parte en el concurso se les comunicará el acuerdo de oficio, por conducto del Consulado español o Ayuntamiento de la población más próxima del lugar en que residan, a cuyo fin deberán indicar en sus instancias la dependencia en que desean recibir la notificación.

Art. 11. Los que sean autorizados por la Alta Comisaría para tomar parte en el concurso deben presentar proposición escrita en el Registro de la Dirección de Colonización en Tetuán hasta las doce horas del día 18 de Enero de 1929, proponiendo las mejoras de carácter permanente que se propongan ejecutar en el predio, el sistema de explotarlo, los presupuestos de gastos de las mejoras que se comprometan a realizar, los plazos de ejecución y los elementos de que disponen para realizarlas.

A dicha proposición se acompañará el resguardo de un depósito en metálico constituido a disposición del Ilmo. Sr. Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos por valor de 12.000 pesetas.

Los depósitos podrán constituirse en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos o en cualquiera de sus Sucursales o Agencias.

La proposición y el resguardo de depósito se incluirán en sobre cerrado, en el que se inscribirán las siguientes palabras: "Proposición para adquirir la finca rústica Sidi-Embarek, de Larache."

Art. 12. La apertura de pliegos con proposiciones se efectuará públicamente en Tetuán, en la Dirección de Colonización, a las doce horas del día 19 de Enero de 1929, ante una Comisión que, presidida por el Director de Colonización, estará compuesta de los siguientes Vocales: el Jefe del Servicio de Intervención de la Hacienda Jali-

fianza, un Jefe de Intervenciones Militares designado por la Inspección general, el Jefe de Bienes Majzén de la Dirección de Intervención civil y un Ingeniero agrónomo designado por el Director de Colonización. Actuará de Secretario un funcionario de la Dirección de Colonización.

Art. 13. Abierta la sesión se leerá la relación de personas autorizadas para presentarse en el concurso, y seguidamente se dará lectura a las proposiciones presentadas, desechándose en el acto las que carezcan de alguno de los requisitos prescriptos en este pliego.

Después de comprobar que los licitadores están autorizados para tomar parte en el concurso y que han constituido la fianza en los términos prevenidos, se dará por terminado el acto público, del que se levantará la correspondiente acta, y la Comisión se reunirá en sesión privada con el fin de estudiar las proposiciones presentadas y deliberar acerca de la que ofrece mayores garantías para el éxito de la explotación del predio.

Como consecuencia del estudio de las proposiciones, la Comisión formará relación de ellas por orden de méritos y circunstancias favorables de los peticionarios, que elevará a la Alta Comisaría.

Art. 14. La Alta Comisaría acordará respecto de la relación que formule la Comisión, designando la persona a la que se adjudique el predio.

Art. 15. Acordada la adjudicación, la Dirección de Colonización devolverá a los interesados los resguardos de depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar sus importes.

Art. 16. El resguardo del depósito constituido por el concursante al que se le hubiese adjudicado la finca, será transferido a la Dirección de Hacienda del Protectorado, con el fin de que por la misma se expida la correspondiente carta de pago por el importe de la quinta parte del valor de tasación.

Art. 17. Mediante la presentación de la citada carta de pago, la Dirección de Colonización dará posesión del predio al adjudicatario, en la fecha que al efecto se determine de común acuerdo. El interesado deberá suscribir previamente el contrato de adjudicación, y el funcionario técnico que designe el Director de Colonización

dará la posesión, informando al adjudicatario de los linderos, hitos y condiciones de la finca.

Art. 18. Se entenderá que todo licitador al presentar una proposición para la adquisición del predio está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de presentada la proposición, no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el predio en el art. 1.º y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de tomar posesión del predio.

Si se comprobase que la diferencia de superficie del predio es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100, en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico por dicha diferencia a razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado, y hará la consiguiente rebaja en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuese mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en el precio de venta, a razón del valor medio pagado por hectárea.

Art. 19. Las reclamaciones sobre cabida del predio serán sometidas al dictamen de dos peritos, uno de ellos designado por la Dirección de Colonización; el otro por el reclamante. Si hubiere divergencia entre ellos, el Juez de paz designará un tercero.

Los honorarios de los peritos y gastos que motiven las operaciones serán satisfechos por el reclamante si la cabida verdadera del predio no fuese menor que la consignada en este pliego; a medias por ambas partes si la diferencia en menos entre la superficie consignada y la verdadera no fuese mayor del 10 por 100 de la primera, y de cuenta exclusiva de la Administración si dicha diferencia fuese mayor del 10 por 100.

Art. 20. Si el concesionario de la finca no tomase posesión de ella en el plazo de los noventa días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación, se entenderá que renuncia a sus derechos, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad

del valor de la fianza constituida para tomar parte en el concurso. La otra mitad quedará a favor del Tesoro del Majzén como indemnización de perjuicios y para atender gastos del nuevo concurso.

CAPÍTULO III

CLÁSULAS ESPECIALES

Art. 21. El adjudicatario de la finca debe realizar en el plazo máximo de diez años, contados desde el día 19 de Enero de 1929, las obras que requiera el saneamiento de las tierras encharcadizas o pantanosas, en tal forma y medida que se evite la detención de las aguas de lluvia en tales terrenos y que las procedentes de crecidas extraordinarias del río tengan fácil desagüe. El resultado de tales obras debe ser que durante todo el año pueda el ganado aprovechar los pastos de los terrenos saneados, en el caso de que no lleguen a ser cultivados.

El proyecto de saneamiento deberá presentarlo el concesionario a la aprobación de la Dirección de Colonización antes del 15 de Febrero de 1930. Si no lo presentase, la Dirección podrá acordar que el proyecto lo estudie y formule su personal técnico a expensas del concesionario.

Art. 22. Los proyectos de construcciones de obras deberán ser sometidos antes de comenzarse su ejecución a informe de la Dirección de Colonización, la que en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de los proyectos, comunicará al concesionario las recomendaciones o prevenciones que juzgue oportunas. El concesionario podrá ejecutar las obras con sujeción a los planes remitidos, si durante dicho plazo nada hubiese manifestado la expresada Dirección.

Art. 23. A igualdad de condiciones, el concesionario dará preferencia para la mano de obra en los trabajos agrícolas de la finca, a los indígenas del aduar de Dukala, contiguo a la misma.

Art. 24. Para la conservación de los caminos que circundan o atraviesan la finca, queda obligado el concesionario a contribuir con las cantidades que para ello fije la Dirección de Colonización.

Art. 25. El concesionario no podrá cortar árbol alguno en la

zona ribereña del predio sin previa autorización del Servicio Agronómico de la Dirección de Colonización.

Art. 26. El concesionario queda obligado a roturar y poner en cultivo en un plazo de cinco años los terrenos incultos que, a juicio del Servicio Agronómico, sean susceptibles de explotación Agrícola. La superficie de dichos terrenos será determinada por el personal agronómico.

Art. 27. El adjudicatario debe explotar la finca empleando métodos y material perfeccionados.

Art. 28. Todos los gastos que origine la publicación de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 10 de Octubre de 1928.—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

REAL ORDEN

DESIGNANDO A DON LUIS BOIX FERRER PARA CUBRIR LA VACANTE QUE DE SU EMPLEO EXISTE EN LA SECCIÓN DE ASUNTOS MILITARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Comandante de Infantería D. Luis Boix Ferrer para cubrir la vacante que de su empleo existe en la Sección de Asuntos Militares de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes relacionados con la situación militar del interesado, la cual se ajustará a los preceptos del art. 11 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1925. (*D. O.* núm. 282.)

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.—*Miguel Primo de Rivera*.

Señor ministro del Ejército.

REAL ORDEN

NOMBRANDO AL COMANDANTE DE INFANTERÍA DON LUIS BOIX FERRER PARA FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN DE LA MEDALLA DE LA PAZ DE MARRUECOS

Excmo. Sr.: Nombrado por Real orden de 3 del corriente mes (*D. O.* núm. 243) Ayudante de Campo del Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos el Comandante de Estado Mayor don

José Cerón González, que había sido designado por Real orden de 25 de Noviembre de 1927 (*Gaceta* 331) para formar parte de la Comisión de la Medalla de la Paz de Marruecos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese en la Comisión de referencia el mencionado Comandante Cerón, siendo sustituido por el de igual empleo de Infantería D. Luis Boix Ferrer, destinado en la Dirección general de Marruecos y Colonias por Real orden de 6 de Noviembre actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1928.—P. D., el Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*. Señor

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacante una plaza de Oficial de Interventor de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos, será provista por concurso entre los Oficiales del Cuerpo pericial de Aduanas que lo soliciten.

Dicha plaza está dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, una gratificación anual de otras 4 000 y una gratificación especial de 2.000 pesetas en sustitución de las obvenciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 del próximo mes de Diciembre, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Septiembre próximo pasado, y debidamente calificadas por sus Jefes, ajustándose a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 15 de Noviembre de 1928.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

DAHIRES

N o m b r a m i e n t o s .

CABILA DE AJMÁS (GOMARA XAUEN).

- 15 de Rabía 1.^a de 1347 (correspondiente al 1.º de Septiembre de 1928).—
Nombrando a Sid Mohamed Uld Abd-es-Selam Ben Kassem para el
cargo de Chej de primera.
- 12 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 27 de Octubre de 1928).—Nom-
brando a Sid Mohamed Uld Abd-es-Selam Ben Kasen Chej de Beni
Telid (Gomara-Xauen).

CABILA DE BENI JALÉD SUR (GOMARA).

- 7 de Yumada el Ula de 1347 (correspondiente al 22 de Octubre de 1928).—
Nombrando para el cargo de Jalifa de tercera a Sid Mohamed Ben
Amar Jaldi, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

CABILA DE BENI HADIFA (BENI URRIAGUEL).

- 12 de Yumada 1.º de 1347 (correspondiente al 27 de Octubre de 1928).—Nom-
brando para el cargo de Mehazní del Caíd de la fracción a Sid Ha-
med Ben Amar Aiad.

CABILA DE BENI LAIT (TETUÁN).

- 9 de Rabía de 1347 (correspondiente al 24 de Septiembre de 1928).—Nom-
brando Caíd de la cabila a Sid Abdeselam Ben Aied Majizar.

C e s e s .

- 3 de Rabía de 1347 (correspondiente al 18 de Septiembre de 1928).—Dispo-
niendo el cese del Hach Ahmed Brixia en el cargo de Nader del Ha-
bús de los Munkatein.
- 12 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 27 de Octubre de 1928).—Dis-
poniendo el cese del Chej de Beni Telid Sid Hamed Uld el Hach
Alami.

DECRETOS VISIRIALES

Nombramientos.

18 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 4 de Octubre de 1928).—Nombrando a Hadi Er Meknasi para el cargo de Ordenanza primero, afecto a la Dirección de Intervención civil, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando a Hamed Barguch para el cargo de Ordenanza de primera, afecto a la Dirección de Intervención civil, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando a Lahsen Ben Mohamed para el cargo de Ordenanza primero, afecto a los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando a Yilali Ben Mohamed Serradi para el cargo de Ordenanza de primera, afecto a los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por cese del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

29 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 15 de Octubre de 1928).—Nombrando Oficial segundo de Hacienda en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, cargo vacante por cese del que lo desempeñaba, a D. Joaquín Lógez Mir, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y otras 4.000 en concepto de gratificación.

1 de Yumada 1.ª de 1347 (correspondiente al 17 de Octubre de 1928).—Nombrando para el cargo de Ordenanza de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, vacante por cese del que lo desempeñaba, a Abdelkrim El Bugali El Tahar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

3 de Yumada 1.ª de 1347 (correspondiente al 19 de Octubre de 1928).—Nombrando para el cargo de Jefe de Puesto del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, a Hamed Emtili, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar Guarda-almacén de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, José Fernández del Río, al Ordenanza Hamed Benachiva, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar Guarda-almacén de las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, Julio Chiniestra Izquierdo, al Ordenanza Antonio Sánchez Plaza, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

- 3 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 19 de Octubre de 1928).—Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de Aduanas de la Zona, vacante por ascenso de Ginés Marín Gutiérrez, al Yilali Ben el Quebir, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando a Mohamed Ben Abdal-lah para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, Mohamed Ben Hach, a Hassan B. Alí Saharaui, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 7 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 22 de Octubre de 1928).—Nombrando para el cargo de Cartero del Servicio de Correos, vacante por cese del que lo desempeñaba, a Teodoro Martín Gutiérrez, con el sueldo anual de 1800 pesetas.
- 9 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 25 de Octubre de 1928).—Nombrando para el cargo de Ingeniero agrónomo, con carácter temporal, afecto a la Dirección de Colonización, vacante por cese del que lo desempeñaba, a D. Ramón Cantos y Sáinz de Carlos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 pesetas como gratificación.
- Nombrando para el cargo de Ingeniero agrónomo, con carácter temporal, afecto a la Dirección de Colonización, vacante por cese del que lo desempeñaba, a D. Acisclo Muñoz Torres, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y otras 6.000 pesetas como gratificación.
- 10 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 26 de Octubre de 1928).—Nombrando para el cargo de Ordenanza de segunda clase, afecto a los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, a D. Juan Martín Mateos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Ordenanza de segunda clase, afecto a los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, a Alberto Benarroch Elancrí, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Ordenanza de segunda clase, vacante por ascenso del que lo desempeñaba y afecto a los Servicios de la Dirección de Intervención Civil, a Hamed Ben Tahar el Hassani, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.
- 13 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 29 de Octubre de 1928).—Nombrando para el cargo de Ordenanza, afecto a la Dirección de Hacienda, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, a José Fernández del Río, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

17 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 1.^o de Noviembre de 1928).—

Nombrando para el cargo de Taquimetrista-Delineante, afecto a la Dirección de Colonización, a D. Antonio García Polavieja, núm. 1 de los aprobados sin plaza en el último concurso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas como gratificación.

18 Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 2 de Noviembre de 1928).—Nom-

brando para el cargo de Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, Salah el Susi, al Jefe de Almacenes D. Manuel Sáinz Gutiérrez, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Jefe de Almacenes de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, a D. Juan Díaz Muñoz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Delegado del Amín de las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, a Salah el Susi, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, a Diego Nieto Alsina, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Auxiliar Guarda-almacén, vacante por ascenso del que lo desempeñaba, a Antonio Pérez Máz, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

CABILA DEL HAUZ.

Jalifa de tercera: Si Mohamed Ben Ahmed Haddú.

Chej de primera (Hauz-Bahari): Si Mohamed Ben Sel-lam Uadrasi.

Chej de segunda (Hauz-Zadini): Si Abdeslam Ben Mohamed Saleh.

Mejasnías: Ahmed Ben Abdelhebib Meslud, Ahmed Ben Mohamed Helui y Ahmed Ben Mohamed Bakali.

CABILA DE BENI HASSAN.

Chej de tercera de la fracción de Beni Alí: Ahmed Ben Mohamed Ben Jemia.

Chej de tercera de la fracción de Beni Maharon: Abdeslam Ben Si Abdelmal el Aazom.

Mejasnías de las fracciones de Beni Alí y Beni Maharon: Madani Ben Jaib Abgoni, Alí Ben Mohamed Ben Berza, Si Md. Ben Si Taieb Ben Kesuba y Lehaxmi Ben Gali Ben Nemir.

Tres Mejasnías para el Caíd del Joms: Ahmed Ben Mohamed Henin, Ahmed Ben Aixi Xaer y Abdelkader Ben Mohamed Tanin.

CABILA DE BENI HOZMAR.

Jalifa de tercera: Ami Abdeselam Ben Brahin Ahacar.

Chejs de tercera: Si Mohamed Ben Feddul Bakali (Uad), Si Alí Ben Si Mohamed Cherif el Abbás (Yebel), Si Abd-Selam Hiba (Beni-Madan) y Si Ahmed Ben Abdeselam Bakali (Amtil).

Mejasnías para los Caídes: Abdeselam Ben Sel-lam Mecqui (Beni-Raten), Si el Aiaxi Ben Mohamed Amerch, Mohamed Ben el Mehdi Amerch y Abdeselam Ben Si Alí Akachar.

CABILA DE BENI LAIT.

Jalifa de tercera: Abdeselam Boras.

Mejasnías para el Caíd: Mohamed Ben Mohamed Ben Aiad, Mehdi Ben Mehdi Ben Aiad y Abdeselam Ben Meyahid Aiad.

CABILA DEL JOLOT.

Chej de tercera: Abdelah Uld Alí (Aduares de Ain Xuc, Guedira, Hiaida, Alkántara y Adir).

CABILA DE BENI-AMMART (RIF).

Jalifa de tercera: Sid Hammar Neftah.

Dahir autorizando una transferencia de crédito de 17.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos aconsejado por las Autoridades competentes la conveniencia de incrementar el crédito que figura en el título 8.º, capítulo 3.º, art. 7.º, subconcepto *b*), en la cuantía de 17.000 pesetas,

Venimos en autorizar se obtenga esta suma de los artículos que a continuación se expresan, correspondientes al título 8.º, capítulo 3.º:

	Pesetas.
Del art. 1.º	2.000
— 2.º	2.500
— 3.º	500
— 4.º <i>b</i>)	1.000
— 4.º <i>c</i>)	3.000
— 5.º	8.000
Total	17.000

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 6 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben El Mehedi Ben Ismail, autorizando la conveniencia de incrementar el crédito que figura en el título 8.º, capítulo 3.º, art. 7.º, subconcepto *b*), en la cuantía de 17.000 pesetas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Octubre de 1928. — (Rubricado.) —
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando una transferencia de crédito de 4.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos aconsejado por las Autoridades la conveniencia de realizar una transferencia de crédito de 4.000 pesetas del título 8.º, capítulo 3.º, art. 1.º, "Profesorado español,, al mismo título, capítulo 3.º, art. 7.º, concepto *d*), "Gastos diversos. Para bibliotecas, etc.,", del vigente Presupuesto de esta Zona,

Venimos en autorizar la referida transferencia.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 6 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, autorizando una transferencia de crédito de 4.000 pesetas al concepto "Gastos diversos. Para bibliotecas, etc.,", del título 8.º, capítulo 3.º, art. 7.º, concepto *d*), procedente de los títulos, artículos y capítulos que se especifican del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Octubre de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 3 184,55 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejado por el organismo competente la necesidad de incrementar el crédito consignado en el título VIII, capítulo 6.º, art. 2.º, concepto "Material,, subconcepto "Impresos,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado, por la cantidad de 3.184,55 pesetas con destino a la referida atención,

Venimos en disponer sea transferida a dicho concepto, la expresada cantidad, procedente:

3.000 pesetas del título 8.º, capítulo 3.º, art. 4.º, y
184,55 ídem del „ 8.º „ 1.º „ 4.º,

por existir en los mismos el necesario remanente que permite la expresada transferencia.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rabía 2.º de 1347 (correspondiente al 15 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito de 3.184,55 pesetas, procedentes del título 8.º capítulo 3.º, art. 4.º, 3.000 pesetas, y del título 8.º, capítulo 1.º, artículo 4.º, 184,55 pesetas, en total 3.184,55, al título 8.º, capítulo 6.º, art. 2.º, concepto "Material,, subconcepto "Impresos,, del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 15 de Octubre de 1928. — (Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 150.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorados por el organismo competente sobre la necesidad de llevar a cabo un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, al título 15, capítulo único, art. 6.º, "Gastos para instalación de un pabellón de Marruecos en la Exposición Iberoamericana de Sevilla,, del vigente Presupuesto,

Venimos en conceder el referido suplemento de crédito de 150.000 pesetas, cuyo importe se atenderá con el exceso que resulte de los ingresos sobre los gastos presupuestos en el actual ejercicio económico.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Yumada el Ula de 1347 (correspondiente al 22 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 150.000 pesetas, al título 15, capítulo único, art. 6.º, "Gastos para instalación de un Pabellón de Marruecos en la Exposición Iberoamericana de Sevilla,, del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Octubre de 1928. — (Rubricado.) —
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la cesión gratuita de un terreno del Majzén, sito en Río Martín, con destino a cementerio musulmán de dicho poblado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien disponer que la parcela de terreno

propiedad del Majzén, situada en Río Martín, denominada "Borch Ex Xebar,,", registrada con el núm. 70 del libro de Propiedades Majzén, sea destinada gratuitamente a cementerio musulmán en la villa de Río Martín.

En su consecuencia, ordenamos al Mudir de Bienes Majzén la cesión del citado terreno para el mencionado fin.

Y la paz.

A 9 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 24 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, disponiendo la cesión gratuita de un terreno Majzén, sito en Río Martín, con destino a cementerio musulmán de dicho poblado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Octubre de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de un solar, propiedad de los Ulad Ex-Xorbi, por seis tiendas en el Terrafin y una casa en el Mel-lah, propiedad del Majzén.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo considerado conveniente la permuta de un solar propiedad de los Ulad Ex Xorbi, situado en la manzana núm 37 del Ensanche Oeste de esta capital, que mide 643 metros cuadrados, y que ha sido valorado por los peritos, de acuerdo con las prescripciones del Xraa, a razón de 120 pesetas, moneda española, el metro cuadrado, por fincas propiedad del Majzén,

Venimos en autorizar la permuta de que se trata, por seis tiendas y una casa pertenecientes al Majzén, situadas las primeras en la calle de los Terrafin, y la segunda en el Mel-lah, que se encuentran designadas con los números 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 258, en el Registro del Amin el Mustafad de Tetuán, y cuyos inmuebles han sido valorados igualmente, con arreglo a las disposiciones legales, en 60.000 pesetas, moneda española, las seis tiendas, y en 15.000 pese-

tas, moneda española, la casa, debiendo en su consecuencia abonarse en metálico la diferencia que existe a favor de los Ulad Ex-Xorbi, entre las valoraciones de las propiedades objeto de permuta, por no existir inmueble Majzén de un valor igual a dicha diferencia.

Tanto la permuta de referencia, como la entrega del solar, que pasa, en virtud de la misma, a propiedad del Majzén para que sea incluido en el terreno que ocupa el nuevo edificio destinado a oficina de Intervención local y Junta de Servicios Municipales de esta ciudad, deberán referirse al presente Dahir.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumada 1.^a de 1347 (correspondiente al 31 de Octubre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de un solar propiedad de los Ulad Ex-Xorbi, situada en la manzana 37 del Ensanche Oeste de esta capital, por seis tiendas en el Terrafin, y una casa en el Mel lah, propiedad del Majzén,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Octubre de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre próximo tengan lugar las operaciones de delimitación del monte situado en las inmediaciones de Larache, conocido por «Cudia Hamra».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma, en calidad de Gran Visir, que vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación del monte situado en las inmediaciones de Larache, conocido por «Cudia Hamra»,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá al deslinde del terreno forestal denominado "Cudia Hamra,, situado en el Bajalato de Larache, a lo largo de la costa, desde dicha población hasta el límite con la Zona francesa, siendo sus linderos los siguientes:

Norte: Carretera de los Polyorines, en el trozo que atraviesa la repoblación actual, siguiendo la prolongación de ésta hasta la costa.

Este: Camino que, partiendo del vértice Sur del actual perímetro de repoblación del Servicio de Montes, bordea la laguna de La "Guedira,, y el aduar del mismo nombre, siguiendo paralelamente a la costa hasta el límite de la Zona francesa.

Sur: Frontera de la Zona francesa.

Oeste: Océano Atlántico.

Art. 2.º Los trabajos de deslinde empezarán el 24 de Diciembre, a las nueve, en el vértice Sur de la repoblación forestal que se está efectuando actualmente.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Yumada 1.º de 1347 (correspondiente al 27 de Octubre de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Octubre de 1328.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Sid Hamido Ben Tahar Sehali al cargo de Caíd-Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el ascenso del Mokañ dem de la Mehal-la Jalifiana de Larache, num. 3, Sid Hamido Ben Tahar Sehali, al cargo inmediato de Caíd-Mía de la expresada unidad.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Chual de 1346 (correspondiente a 1.º de Abril de 1328).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 1.º de Abril de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial nombrando, provisionalmente, Naib del Kadi-Kodat de esta Zona de Protectorado, en la región del Rif Central, el Fakih

Sid El Hach Mohamed Ben Mohamed El Fartah.

Lóor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el Dahir de fecha 1.º de Moharram del año actual (20 de Junio de 1928), nombrando, provisionalmente, Naib del Kadi-Kodat de esta Zona de Protectorado, en la región del Rif Central, al Fakih Sid El Hach Mohamed Ben Mohamed El Fartah, y, siendo conveniente que dicho Naib continúe la misión delicada de su cometido, cuya labor es importantísima y de absoluta necesidad para los intereses del Majzén, y en particular de los bienes Habús en la expresada región,

Venimos en disponer sea prorrogada la comisión del servicio de dicho Naib, por otro intervalo de tiempo de tres meses, que se contarán a partir de la terminación de los tres primeros que le fueron concedidos, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 7.º y 14 del Reglamento de dietas, gratificaciones y demás devengos que se otorgan a los funcionarios de la Zona, aprobado y puesto en vigor por mi Decreto de fecha 25 de Rabía 1.º del año 1343 (correspondiente al 25 de Octubre de 1924).

Los que esto leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 12 de Yumada 1.º de 1347 (correspondiente al 27 de Octubre de 1928).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Junta en caso de incumplimiento del contrato.

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Octubre de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN
(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

**Adjudicación de los lotes números 15 y 16 del predio
«La Guedira».**

Con arreglo al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona núm. 19 de 25 de Septiembre del corriente año, S. E. el Alto Comisario ha acordado adjudicar los lotes números 15 y 16 del predio «La Guedira», propiedad del Majzén en Larache, a D. José Ribes Faus, solicitante que reunía las condiciones exigidas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona número 5 de 10 de Marzo del año actual, no celebrándose concurso por haber sido el único solicitante de dichos lotes.

Tetuán, 7 de Noviembre de 1928.—El Director de Colonización,
Angel de Torrejón.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE MONTE ARRUIT

Autorizada esta Junta por la Superioridad para llevar a cabo las obras de un cementerio en este poblado, se hace saber por medio del presente anuncio para que todo constructor que desee tomar parte en dicho concurso pueda presentar sus proposiciones antes del día 5 del próximo mes de Diciembre, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras deberán efectuarse con arreglo al proyecto y planos que constan en esta oficina, en el plazo máximo de dos meses, a contar del día en que se dé la comunicación oficial.

2.º Depositarán en la Caja de esta oficina el 10 por 100 del importe total de las obras, cantidad que quedará a beneficio de esta Junta en caso de incumplimiento del contrato.

3.º El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario; y

4.º El proyecto y planos se hallan expuestos en esta oficina todos los días de diez a doce de la mañana y de dos a cuatro de la tarde.

No se tendrán en cuenta las ofertas que no llenen estos requisitos.

Monte Arruit, 11 de Noviembre de 1928.—El Presidente de la Junta Vecinal, *Manuel Civanto*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Vicente Samper Boldo de una finca rústica sita en Fid Arras, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de mil sesenta y seis metros cuadrados de extensión superficial, quelinda: por el Norte, con terrenos del Cheij Mohamed Ben Hammu Ben Tahar; al Sur, con tierras de este mismo; por el Este, con tierras de la Compañía Española de Minas del Rif, y por el Oeste, con tierras de Ulad Mohamed Ben Al-lal Ben el Mustafá Salah y sus hermanos, y las de D. Vicente Martínez; dentro de su perímetro hay una casa de mampostería ordinaria y un pozo; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de la cabila de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presen-

tado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Ramón Silles Garante la propiedad de una finca rústica sita en las proximidades de Dar Drius, entre los ríos Asilaf y Kert, lugar denominado Maadar y Busmahu, cabila de Metalza, de unas cien hectáreas de extensión superficial, existiendo dentro de su perímetro una casa de mampostería, y linda: por el Norte, con el camino que conduce al antiguo Zoco del Had; por el Este, con terrenos de los Ulad Arhu, fracción de Uñad Salem U'Mohamadem y el río Asilaf; por el Oeste, con el río Kert.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Ramón Silles Garante la propiedad de una finca rústica sita en las inmediaciones de Dar Drius, Asilaf y Kert, lugar denominado Hammam, cabila de Metalza, de unas cincuenta hectáreas de extensión superficial, que linda: por el Norte, con el río Hammam; por el Sur, con tierras de Mimun Ben el Gali; por el Este, con el río Kert; y por Oeste, con tierras de Mohamed Amihand Ben Amar Ben el Bekal.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo, y horas de las diez y seis, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presen-

tado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mérida Jacob Murciano Murciano la propiedad de una finca rústica sita en el lugar denominado Maadzar, cabila de Metalza, que linda: al Norte, con tierras de Ulad Amar Ben Mohamed el Ichaui de Metalza; al Sur, con el río Kert; al Este, con tierras de Aiad Ben el Hathut de Metalza, hoy vendidas a Bu el Jerif de Beni Tuzin y a Bu el Haddud de Metalza, y por el Oeste, con una acequia antigua que allí existe; tiene una extensión superficial aproximada de treinta hectáreas.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día 14 del próximo Diciembre, y horas de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Francisco Elvira y Alvarez, Capitán de corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Alhucemas y Juez instructor del expediente instruido con motivo del extravío de la libreta de inscripción marítima y pase a la reserva del inscrito José Torregrosa García, folio 97, de 1910, del trozo de Torre vieja,

Hago saber: Que declarada acreditada por el excelentísimo señor Capitán general del Departamento de Cádiz la pérdida de la libreta de inscripción marítima y pase a la reserva del inscrito antes mencionado, quedando por tal disposición nulos dichos documentos, incurriendo en responsabilidad quien los posea y no los entregue en esta Intervención de Marina o cualquiera Autoridad para remitir a la misma.

Villa Sanjurjo a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.—El Juez instructor, Interventor de Marina de Alhucemas, *Francisco Elvira*.

Don Francisco Elvira y Alvarez, Capitán de corbeta de la Armada, Interventor de Marina de Alhucemas y Juez instructor del expediente para acreditar los hechos para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del inscrito de Marina Miguel Puig Molina,

Hago saber: Para general conocimiento, que encontrándome instruyendo expediente en averiguación de los hechos para ingreso en la Orden civil de Beneficencia al inscrito Miguel Puig Molina,

La persona o personas que deseen prestar declaración en pro o en contra se pasarán por este Juzgado, sito en la Intervención de Marina de Alhucemas, en horas hábiles de oficinas, dando un plazo de tres meses a partir del día de la publicación en el *Diario Local*, BOLETÍN OFICIAL de la Zona de este Protectorado y *Gaceta de Madrid*, no siendo atendidas las personas que después de finalizado dicho plazo lo efectúen.

Dado en Villa Sanjurjo a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Por mandato de S. S., el Secretario, *Francisco Falcón*.—V.º B.º—El Juez instructor, Interventor de Marina de Alhucemas, *F. Elvira*.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades civiles del penado por la causa núm. 100, de 1925, sobre lesiones, contra Manuel García Muñoz, habiendo acordado, por providencia de esta fecha, sacar segunda vez a pública subasta, por término de veinte días, con las condiciones y requisitos legales y la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, la siguiente finca, que le fué a aquél embargada como de su propiedad:

Una barraca de madera, forrada por alguno de sus costados con hoja de lata, la cual mide por uno de ellos cuatro metros y medio, por otro seis metros y por la parte principal y posterior diez metros por cada lado. Linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos Majzén, sita en el Barrio Nuevo de Larache, y se compone de tres departamentos con tabiques de madera, teniendo dos habitaciones el suelo de piedra y la otra de tablas; tasada pericialmente en setecientas pesetas.

Para el remate se ha señalado la audiencia del 20 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, debiendo, para tomar parte en la subasta, consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que le sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha la indicada rebaja, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que por carecer de títulos de propiedad se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 1.268 del Código de Procedimiento civil.

Larache, diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Francisco de Rojas*.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 84, de 1928, sobre corrupción de menores, contra María Hernández Cruz, dueña de la cantina o venta denominada "La Malagueña,,", sita en la carretera de Frahana, se ha acordado llamar por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a cuantas menores hubieren sido corrompidas o ejercido la prostitución en la repetida venta "La Malagueña,,", así como a los representantes legales de las mismas, al objeto de recibir declaración a aquéllas y ofrecer a éstos el procedimiento.

Dado en Nador a diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 197, de 1928, por robo de una caja de caudales conteniendo la suma de doscientas setenta y una pesetas en metálico y un reloj de oro plaqué, marca "Cyma,,", de la propiedad de Germán Reyes Sanz, hecho ocurrido en Villa Sanjurjo en la noche del 11 al 12 de Octubre próximo anterior, se ha acordado llamar por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al autor o autores y poseedores ilegítimos de lo sustraído, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores, que serán puestos en la Cárcel de este poblado a mi disposición, y rescate de lo sustraído, así como detención de los poseedores ilegítimos.

Dado en Nador a diez de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 256, del año actual, que se instruye por delito de estafa, se cita al denunciado José Martínez Benimeli, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término del quinto día posterior al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juz-

gado para la práctica de las diligencias acordadas, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Jaime Fernández.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este poblado en sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 35, de 1928, por lesiones que sufrió la indígena Fatima Ben Du, mayor de edad, de estado soltera, cuyas lesiones le fueron causadas por el vuelco de la camioneta "Chevrolet", núm. 1.133, M. L., hecho ocurrido el día ocho de Marzo próximo anterior, a cinco kilómetros de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado llamar a la misma por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocida facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Nador, nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado en el juicio de faltas núm. 214, de 1928, seguido en este Juzgado, por falta contra la propiedad, se cita al indígena Ben Ana Salah B. Mohamed, con cartilla núm. 194, ignorándose las demás circunstancias personales, para que en concepto de denunciante y perjudicado comparezca ante este Juzgado el día veintinueve del actual, a las nueve horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *José Piñón.*

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 94, de 1928, por delito contra la salud pública, contra Mérida Chocrón Morely, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al testigo en dicho sumario Badi Ben Mohamed Buarza, vecino que fué de este poblado, y cuyo actual paradero se ignora, para que el

día veintinueve del actual, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán, al objeto de asistir al juicio oral de la referida causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente cédula en Nador a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 904, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Rafael Ortega Barea, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, profesión carpintero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 29 del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en sumario seguido en este Juzgado bajo el número 162, de 1928, por atentado, contra Francisco Miñarro Soto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Francisco Arrebola, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración como testigo en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente cédula en Nador a quince de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 199, de 1928, sobre lesiones al indígena Maimon Rahcen, de unos diez y seis años, soltero, jornalero, natural y vecino de la cabila de Farhana, que se produjo el día ocho de los corrientes, sobre las veinticuatro horas, al caerse, por haberse

quedado dormido, de la grada en que se hallaba sentado en el cinematógrafo "Olimpia,, de Villa Sanjurjo, se cita en legal forma a la persona a quien corresponda la representación legal de dicho lesionado, que es huérfano de padre y madre, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho. El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 141, rollo 567, del año actual, ha acordado hacer saber al perjudicado Abselam Ueld Exhim, vecino de Alcázar, y en ignorado paradero, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al derecho de sus acciones.

Y para su notificación por medio de la presente e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, la expido en Larache a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa que se siguió en este Juzgado bajo el núm. 83, de 1928, por muerte y lesiones de varios obreros indígenas de la Compañía Española de Minas del Rif, a consecuencia de un desprendimiento de tierras ocurrido en las minas del Uixan, se ha acordado hacer saber al perjudicado Haddu Ben Hammu, natural de Beni Said, vecino de Tifasmin, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público de la referida Audiencia, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del sumario, con arreglo al núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, por no resultar debidamente justificada la perpetración del delito que dió origen a la incoación de la causa, para que dentro del término de diez días comparezca ante la referida Audiencia a hacer uso

de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, y para que sirva de notificación en forma al indígena expresado, expido la presente cédula de notificación, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Prolectorado, en Nador a seis de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 751, de 1928, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán: Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Ahmed Ben Mohamed Medani y M'Feddal Ben Abdeselam el Amrani, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente,y Fallo: Que debo condenar y condeno a M'Feddal Ben Abdeselam el Amrani, como autor de la falta de uso de armas sin licencia, al pago de la multa de quince pesetas, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia y al comiso del arma ocupada, y como autor de una falta de lesiones leves, a la de cinco días de arresto, absolviendo libremente a Ahmed Ben Mohamed Medani.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en cinco de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado)—*Bruno Vives*.

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al denunciado M'Feddal Ben Abdeselam, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, referente al sumario núm. 144, rollo 570, de 1928, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Mohamed Ben Brih, vecino de Larache, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento libre de dicho sumario, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, doce de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario que se instruye por el delito de estafa, se cita los testigos Francisco Cana, Pedro Mancha, Cristóbal Gutiérrez y dos indígenas cuyos nombres y circunstancias se desconocen, los cuales trabajan con el destajista Francisco Paez Gallardo, en trabajos que éste efectuaba por cuenta de la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de recibirles declaración y demás diligencias acordadas. Al mismo tiempo se les instruye del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona del Protectorado Español.

Tetuán, trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Jaime Fernández.*

REQUISITORIA

Don Felipe Aragonés y Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Juan Pérez Vázquez, vecino que fué de Melilla, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de Águilas (Murcia), de diez y nueve años de edad, de estado soltero y profesión mecánico, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 98, del año 1928, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de Nador, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—*Felipe Aragonés.*—El Secretario, *Luis C. Fernández.*